

Política de la OIE sobre conflictos de interés

Introducción

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) es un organismo intergubernamental comprometido en promover la sanidad y el bienestar animal, así como la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en todo el mundo. Sus normas, directrices y recomendaciones, fundadas en bases científicas, son utilizadas por los diferentes gobiernos para redactar sus normas y regulaciones nacionales en la materia y garantizar de esta manera el comercio seguro y humano de animales al igual que el de productos animales. Para lograr esos objetivos, la OIE cuenta con los servicios y consejos de científicos y profesionales calificados en diferentes disciplinas y a través de diversos mecanismos incluyendo sus comisiones especializadas (elegidas por la Asamblea Mundial de Delegados nacionales), grupos de trabajo y *ad hoc* y su red mundial de centros de referencia¹.

Para la credibilidad y aceptación por parte de los Países Miembros, es importante que el asesoramiento de la OIE tenga fundamentos científicos, independientes y libres de posibles conflictos de interés, en particular con entidades comerciales. Los Textos Fundamentales de la OIE (ver anexo A) exigen a todos los expertos de la OIE, a los miembros de las comisiones especializadas, de los grupos de trabajo y grupos *ad hoc* entregar a la directora general una declaración de cualquier posible conflicto de interés entre ellos mismos y cualquier entidad comercial. Se aplican requisitos similares a los centros de referencia.

Las políticas de la OIE para la gestión de posibles conflictos de interés se presentan en este documento.

¿Qué es un conflicto de interés?

Un posible conflicto de interés ocurre cuando la persona involucrada o su socio ("socio" incluye su esposa/o, o cualquier otra persona con relación cercana), o un familiar directo (fundamentalmente hijos, hermanos, hermanas o padres), o una unidad administrativa con la que la persona posea una relación laboral, tenga algún interés financiero o de otra índole que pueda influenciar indebidamente la posición de la persona con relación al tema-asunto considerado por la OIE. Un conflicto se presenta cuando un interés, aunque no inflencie necesariamente a la persona en cuestión, pudiera poner en tela de juicio su objetividad.

Se espera que los científicos, profesionales o cualquier otro experto que colabore con la OIE tengan cierto interés en los asuntos propios a las actividades de la Organización. En realidad, es poco probable que la OIE solicite sus servicios si estos no demuestran un interés profesional por su trabajo. El tipo de interés podría, sin embargo, presentar posibles problemas relacionados con la independencia de su asesoría y suscitar inquietudes sobre acerca de eventuales influencias comerciales en la calidad de su opinión.

Las reglas de la OIE buscan proteger a la Organización de influencias comerciales. Los intereses del sector público (por ejemplo, subvenciones de investigación acordadas por un estado) se excluyen de esta consideración. Sin embargo, los conflictos de interés deben manejarse de manera adecuada siempre que la OIE trate asuntos directamente relacionados a un interés nacional particular (por ejemplo, estatus zoonosanitario oficial) dentro de las comisiones especializadas y demás grupos relevantes en los que se espera que los miembros y otros participantes actúen en su nombre, con total independencia y no como representantes de sus gobiernos.

¹ Los centros de referencia incluyen laboratorios de referencia y centros colaboradores

El término “**entidad comercial**” designa cualquier negocio comercial, industria, empresa, asociación, organismo de consultoría, institución de investigación u otra entidad de cualquier naturaleza cuya financiación provenga principalmente de fuentes comerciales. Una institución pública que ofrezca servicios de diagnóstico pagos, dispense pruebas de diagnóstico, productos biológicos o veterinarios, o que desarrolle estos productos en vista de su introducción futura en el mercado, es considerada como una entidad comercial.

Se pueden concebir diferentes tipos de intereses financieros o de otro tipo, ya sean personales o con la unidad administrativa con la que el experto tiene una relación laboral, y se presenta la siguiente lista, no es exhaustiva, a título indicativo. Por ejemplo, las siguientes situaciones pueden generar posibles conflictos de interés:

1. Toda participación patrimonial en curso en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo, la propiedad de una patente) relacionada con el tema en cuestión.
2. Todo interés financiero actual, por ejemplo, la posesión de valores bursátiles, en una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto tratado (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores).
3. Todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los cinco años precedentes, en cualquier entidad comercial que tenga interés en el tema tratada, o una negociación en curso con miras a un posible empleo u asociación con esa entidad comercial.
4. Todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los cinco años precedentes para una entidad comercial que tenga un interés en el tema tratado.
5. Todo pago u otra forma de apoyo recibidos en el curso de los cinco años precedentes, o cualquier expectativa de apoyo en el futuro, de una entidad comercial que tenga interés en el tema tratado, aunque no entrañe un beneficio personal para el experto, suponga un beneficio para su cargo o la unidad administrativa para la que trabaja (subvención, beca u otro tipo de retribución, por ejemplo, para financiar un puesto o una consultoría).

En relación con lo expuesto anteriormente, todo interés en una sustancia, una tecnología o un proceso competitivo, o un interés en o asociación con, o trabajo en conjunto, o apoyo por parte de una entidad comercial que tenga un interés competitivo directo, constituye un posible conflicto de interés.

Gestión de posibles conflictos de interés

Declaraciones de interés

Los procedimientos destinados a la gestión de posibles conflictos de interés estarán sujetos a si la persona involucrada es un experto, un miembro de una comisión especializada, un miembro de algún grupo de trabajo o grupo *ad hoc*. En cualquiera de los casos, la persona deberá completar la Declaración de intereses (ver anexo B) y enviarla a la directora general de la OIE.

Los jefes de los centros de referencia² deberán entregar una declaración de intereses anual a la directora general, en nombre del centro mismo y del personal que en asuntos relacionados con las labores de la OIE.

De ser necesario, la directora general deberá mencionar en su informe anual dirigido a la Asamblea la situación sobre la gestión de posibles conflictos de interés dentro de la OIE.

² Laboratorio de referencia de la OIE o centro colaborador de la OIE

Expertos

A efectos de la presente política, los expertos son personas que realizan tareas de peritaje para la OIE, que no forman parte del personal contratado por la OIE y que no son miembros de las comisiones especializadas, grupos de trabajo, grupos *ad hoc*, o expertos OIE de los laboratorios de referencia.

Los expertos deberán completar cada año el formulario de declaración de intereses para el año civil (enero-diciembre) o por un año parcial desde la fecha de su designación como experto hasta el final de ese año. Los formularios deberán enviarse a la directora general a finales de enero de cada año. Sin embargo, si los intereses del experto cambian, o si el experto se ve interesado por otros temas susceptibles a declaración, deberá volver a completar sin tardanza una nueva declaración de interés en la que dé cuenta de los cambios.

Si el año siguiente no existen cambios en lo referente a los intereses del experto, este podrá omitir el envío de una nueva declaración. En ese caso, la OIE considera que la última declaración seguirá siendo válida.

Si la directora general estima que existe un aparente conflicto de interés, deberá abordarse el tema con el experto y si es necesario, con el *Delegado* del País Miembro en cuestión con miras a resolver el aparente conflicto de interés. Esto puede resultar en que la persona ya no se considere como un experto de la OIE o que su intervención se limite a cuestiones exentas de conflictos de interés aparentes.

La información suministrada por los expertos en la declaración podrá ponerse a la disposición de personas u organizaciones externas a la OIE que la solicitan en caso de que la objetividad del experto haya sido puesta en tela de juicio y la directora general considere divulgarla en aras de los intereses de la Organización, y sólo tras consulta con el experto y el *Delegado*.

Miembros de las comisiones especializadas y grupos de trabajo

Los miembros de las comisiones especializadas y grupos de trabajo deberán completar el formulario declaración de intereses apropiado a más tardar sesenta días después de su elección o nominación y la misma será válida hasta el final del mandato. Sin embargo, si los intereses del experto cambian, o si el experto se ve interesado por otros temas susceptibles a declaración, deberá volver a completar sin tardanza una nueva declaración de interés en la que dé cuenta de los cambios.

Los formularios de declaraciones de interés serán puestos a la disposición de los demás miembros de la comisión especializada o grupo de trabajo respectivo, si así lo solicitan, al inicio de cada reunión, pero éstos no están autorizados para conservarlos.

Si alguno de los miembros de una comisión especializada o grupo de trabajo estima que existe un aparente conflicto de interés basado en la información suministrada o si la directora general estima que existe un aparente conflicto de interés, se abordará la cuestión con el presidente de la comisión especializada o del grupo de trabajo (o si atañen los intereses del presidente de la comisión especializada, con uno de los vicepresidentes) con miras a resolver el aparente conflicto de interés y se informará a la directora general. Como resultado, la comisión especializada o el grupo de trabajo podrá solicitar al miembro en cuestión su retiro de la discusión o las decisiones de los temas asociados con el aparente conflicto de interés.

La información suministrada por los miembros de las comisiones especializadas o grupos de trabajo en la declaración podrá ponerse a la disposición de personas u organizaciones externas a la OIE que la solicitan en caso de que la objetividad de las comisiones especializadas o grupos de trabajo haya sido puesta en tela de juicio y la directora general considere divulgarla en aras de los intereses de la Organización, y sólo tras consulta con el experto en cuestión, el presidente de la comisión especializada o del grupo de trabajo, y si es necesario, el presidente de la Asamblea.

Miembros de los grupos *ad hoc*

Los miembros de los grupos *ad hoc* deberán completar el formulario declaración de intereses apropiado antes de cada reunión del grupo en cuestión al que pertenecen. Sin embargo, si los intereses del miembro no cambian, la declaración realizada será considerada válida para el resto de las reuniones futuras del mismo grupo durante un periodo de un año, siempre y cuando el mandato del grupo siga siendo el mismo. La declaración deberá fundarse en el tema de la reunión del grupo *ad hoc* tal y como está estipulado en la agenda provisional y deberá ser enviada a la directora general no menos de un mes antes de la reunión.

Si la directora general estima que existe un aparente conflicto de interés, deberá abordarse el tema con el experto con miras a resolver el aparente conflicto de interés. Si alguno de los miembros del grupo considera que existe un aparente conflicto de interés en base a la información suministrada, el asunto deberá presentarse a la directora general o si la directora general está ausente, al director general adjunto responsable del trabajo del grupo. En cualquiera de los casos, puede que se solicite al experto en cuestión retirarse de las discusiones del grupo asociadas con el aparente conflicto de interés.

La información suministrada por los miembros de los grupos *ad hoc* en la declaración podrá ponerse a la disposición de personas u organizaciones externas a la OIE que la solicitan en caso de que la objetividad del grupo haya sido puesta en tela de juicio y la directora general considere divulgarla en aras de los intereses de la Organización, y sólo tras consulta con el experto en cuestión.

Centros de referencia de la OIE

El director³ del centro de referencia deberá entregar un informe en nombre de la institución y su personal sobre temas relacionados con las labores de la OIE, como parte del informe anual de los centros de referencia para la OIE, de conformidad con el modelo que figura en el anexo C. Este procedimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2 del reglamento interno aplicable a los centros de referencia. El procedimiento no anula las obligaciones de los expertos OIE que formen parte de la plantilla del centro de referencia sobre sus informes a la directora general tal y como se explica anteriormente.

Si la directora general estima que existe un aparente conflicto de interés, deberá abordarse el tema con el jefe de la institución y con el *Delegado* del País Miembro involucrado con miras a resolver el aparente conflicto de interés. Esto podrá dar como resultado la limitación de las funciones del Centro de referencia a asuntos en los que los aparentes conflictos de interés no se manifiesten.

En mayo de 2017, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE adoptó el “Procedimiento para designar laboratorios de referencia de la OIE”. El documento hace referencia a cuatro puntos críticos que se han de considerar a la hora de evaluar los resultados de un laboratorio. Además de estos puntos esenciales, la directora general determinó que la importancia de la transparencia y confidencialidad requería una serie de criterios de desempeño que permitieran evaluar el desempeño del laboratorio, en especial el cumplimiento con los requisitos administrativos de presentación a tiempo de la declaración de interés y de la cláusula de confidencialidad.

Igualmente, en mayo de 2018, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE adoptó el “Procedimiento para designar centros colaboradores de la OIE”. Estos procedimientos hacen referencia a cinco puntos críticos que se han de considerar a la hora de evaluar los resultados de un centro, uno de los cuales es el cumplimiento con los requisitos administrativos de presentación a tiempo de la declaración de interés y de la cláusula de confidencialidad.

³ Esto quiere decir “Jefe de institución”, por ejemplo: “Jefe de laboratorio (agente responsable)” en caso de un laboratorio de referencia de la OIE, el/los “Director(es) de las instituciones” en caso de los centros colaboradores de la OIE.

Anexo A: Bases legales – Extractos de los Textos Fundamentales de la OIE adoptados por la Asamblea en mayo de 2011

Expertos

Los expertos deberán entregar a la directora general una declaración que cubra los posibles conflictos de interés entre sí, en calidad de expertos de la OIE, y con cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por la directora general.

Los expertos deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les ha confiado para el ejercicio de sus funciones y deberán entregar a la directora general un compromiso en dicho sentido.

[GR 35]

Miembros de las comisiones especializadas

Los miembros de las comisiones especializadas deberán entregar a la directora general una declaración que cubra los posibles conflictos de interés entre sí y con cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por la directora general.

Los miembros de las comisiones especializadas deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les ha confiado para el ejercicio de sus funciones y deberán entregar a la directora general un compromiso en dicho sentido.

[SC 4]

Miembros de los grupos de trabajo y grupos *ad hoc*

Los miembros de los grupos de trabajo y los grupos *ad hoc* deberán entregar a la directora general una declaración que cubra los posibles conflictos de interés entre sí y con cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por la directora general.

Los miembros de los grupos de trabajo y los grupos *ad hoc* deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les ha confiado para el ejercicio de sus funciones y deberán entregar a la directora general un compromiso en dicho sentido.

[WG 6]

Centros de referencia

El jefe de la institución deberá entregar a la directora general una declaración en nombre de la institución y de su personal que cubra los posibles conflictos de interés entre su entidad, en calidad de centro de referencia de la OIE, y cualquier entidad comercial de conformidad con el procedimiento establecido por la directora general. El jefe de la institución deberá garantizar que la institución y su plantilla respetan la confidencialidad legítima de la información que se les ha confiado para el ejercicio de sus funciones para la OIE y deberán entregar a la directora general dicha garantía.

Los expertos deberán respetar la confidencialidad legítima de la información que se les ha confiado para el ejercicio de sus funciones y deberán entregar a la directora general un compromiso en dicho sentido.

[RC 2]